



CENTRO DE REHABILITACIÓN SICOSOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (RESIDE)

ACTO DE CLASIFICACIÓN INFORMACIÓN RESOLUCIÓN No. 001-2026

En Atención a los Principios Constitucionales y Legales que Rigen el Derecho de Acceso a la Información Pública, la Transparencia Administrativa y la debida Protección de los Datos Personales, y conforme a los preceptos establecidos en la normativa vigente, el Centro de Rehabilitación Sicosocial y Desarrollo Humano (RESIDE), es una institución hospitalaria pública de segundo nivel, dedicada a la prestación de Servicios de Salud Mental, con domicilio en la calle Las Maras, Edificio A1-04, sector La Nueva Barquita, Santo Domingo Norte, Debidamente Representado por su Directora, **la Doctora Francis Josefina Báez Sánchez** dominicana, mayor de edad, Médica Psiquiatra Especialista en Adicciones, portadora de cédula de identidad y electoral, XXX-XXXXXXX-X domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

En Ejercicio de sus Atribuciones Legales y Administrativas, y en su Calidad de directora ejecutiva y máxima autoridad competente, designada en fecha diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emite la Resolución núm. 001-2026, Mediante la cual se Regula el Acceso a la Información Clasificada y se Establecen los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales Dentro de la Institución.

La Presente Normativa Surge en Respuesta a la Imperiosa Necesidad de Garantizar un Adecuado Equilibrio entre el Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública y la Obligación Institucional de Salvaguardar la Confidencialidad, Integridad y Seguridad de los Datos Sensibles, en especial aquellos relacionados con la salud mental de los usuarios, en estricto apego a los principios de legalidad, proporcionalidad, responsabilidad y protección de la dignidad humana.

En este contexto, la resolución se fundamenta en el marco jurídico vigente, incluyendo la Constitución de la República Dominicana 2024, Artículo 44, 49, 70 la Ley No. 200-04, el Decreto No. 130-05 y la Ley No. 172-13, las cuales establecen los principios de transparencia, legalidad, confidencialidad y protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, esta resolución reconoce que, debido a la naturaleza de los servicios que ofrece el centro, se manejan informaciones de carácter altamente sensible, cuyo tratamiento indebido podría afectar la dignidad, la integridad física y psicológica, así como la vida privada de las personas. Por tanto, se establecen criterios claros para la clasificación de la información, limitaciones de acceso y responsabilidades institucionales, garantizando un manejo ético, seguro y conforme a la ley



CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 200-04 garantiza el derecho de acceso a la información pública, estableciendo límites cuando su divulgación pueda afectar derechos fundamentales.

CONSIDERANDO: Ley No. 123-15 No. Regula el funcionamiento del sistema de salud pública, estableciendo la obligación de garantizar la confidencialidad de la información clínica y el respeto a la dignidad de los pacientes, especialmente en centros hospitalarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 172-13 establece el tratamiento, protección y confidencialidad de los datos personales.

CONSIDERANDO: Que el Centro RESIDE, en su condición de hospital sicosocial, maneja información altamente sensible sobre la salud mental, integridad física y vida privada de los usuarios.

CONSIDERANDO: Que el acceso absoluto a determinada información puede afectar derechos como la intimidad, la integridad física, la seguridad y la dignidad humana

CONSIDERANDO: Que el Centro RESIDE maneja información sensible de carácter clínico, psicológico, social y administrativo que requiere protección especial.

CONSIDERANDO: Que es deber institucional garantizar el equilibrio entre el derecho al acceso a la información pública y la protección de los derechos fundamentales de los usuarios

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 200-04 reconoce el derecho de toda persona a acceder a la información pública, estableciendo excepciones cuando se trate de información clasificada.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 130-05 regula los criterios, causas legales y procedimientos para la clasificación de la información como reservada o confidencial.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Rehabilitación Sicosocial de Desarrollo Humano (RESIDE) maneja información altamente sensible relacionada con la salud mental, el entorno familiar y social de los usuarios.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad institucional garantizar la protección de los datos personales, la confidencialidad de los expedientes clínicos y la seguridad de la información institucional.

CONSIDERANDO: Que la correcta clasificación de la información fortalece la transparencia, sin vulnerar derechos fundamentales ni procesos terapéuticos y los servicios brindados por el Centro de Rehabilitación Sicosocial y Desarrollo Humano y el manejo de información sensible relacionada con la salud mental, datos personales y condiciones sociales del usuario

CONSIDERANDO: Que es deber institucional garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como el respeto a la dignidad de los usuarios.



VISTA: La Ley No. 123-15.

VISTA: La Resolución No. 1-13 sobre el funcionamiento de las Oficinas de Acceso a la Información.

BASE LEGAL

La presente resolución se sustenta en el siguiente marco jurídico de la República Dominicana:

Vista Ley No. 200-04:

Establece el derecho fundamental de toda persona a acceder a la información pública, así como las excepciones legales relativas a la información clasificada, reservada o confidencial cuando su divulgación pueda afectar derechos fundamentales o intereses protegidos.

Vista Decreto No. 130-05:

Define los criterios, causas legales, procedimientos y plazos para la clasificación de la información como reservada o confidencial, así como los niveles de acceso y restricciones aplicables dentro de las instituciones públicas.

Vista Ley No. 123-15:

Regula el funcionamiento del sistema de salud pública, estableciendo la obligación de garantizar la confidencialidad de la información clínica y el respeto a la dignidad de los pacientes, especialmente en centros hospitalarios.

Vista Ley No. 172-13:

Establece el régimen de protección, tratamiento y confidencialidad de los datos personales, incluyendo datos sensibles relacionados con la salud, la vida privada y la integridad de las personas.

Vista Ley 12-06

La Ley 12-06 establece que la salud mental es un derecho humano fundamental que Debe ser garantizada por el Estado, Forma parte integral de la salud general, Requiere políticas públicas, atención digna y protección de derechos. Y Garantiza el derecho a recibir atención integral, oportuna y de calidad en salud mental dentro del sistema sanitario y social.

Vista Decreto No. 120-19

Que crea el Centro de Rehabilitación Sicosocial y Desarrollo Humano (RESIDE), como dependencia del Servicio Nacional de Salud (SNS), el cual tiene como objetivo Rehabilitar Sicosocialmente a los ciudadanos con discapacidad mental y promover su reintegración en la sociedad como entes productivos. Del 18 de abril de 2019.



Artículo 17. Se establecen con carácter taxativo las siguientes limitaciones y excepciones a la obligación de informar del estado y de las instituciones indicadas en el artículo 1 de la presente Ley:

- a) Información vinculada con la defensa o la seguridad del estado, que hubiera sido clasificada como “reservada” por ley o por decreto del poder ejecutivo, o cuando pueda del Estado, afectar las relaciones internacionales de país;
- b) Cuando la entrega extemporánea de la información puede afectar el éxito de una medida de carácter público;
- c) Cuando se trate de información que pudiera afectar el funcionamiento del sistema bancario o financiero;
- d) Cuando la entrega de dicha información pueda comprometer la estrategia procesal por la administración en el trámite de una causa judicial o el deber de sigilo que debe guardar el abogado o el funcionamiento que ejerza la representación del Estado respecto a los intereses de su representación;
- e) Información clasificada “secreta” en resguardo de estrategias y proyectos científicos, tecnológicos, de comunicaciones, industriales, o financieros y cuya revelación pueda perjudicar el interés nacional;
- f) Información cuya difusión pudiera perjudicar estrategia del Estado en procedimientos de investigación administrativa;
- g) Cuando se trate de informaciones cuyo conocimiento pueda lesionar el principio de igualdad entre los oferentes, o información definida en los pliegos de condiciones como de acceso confidencial, en los términos de la legislación nacional sobre contratación administrativa y disposiciones complementarias;
- h) Cuando se trate de informaciones referidas a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. Una vez que la decisión gubernamental ha sido tomada, esta excepción específica cesa si la administración opta por hacer referencia, en forma expresa, a dichos consejos, recomendaciones u opiniones;
- i) Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos; 21 Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04
- j) Información sobre la cual no se pueda vulnerar el secreto impuesto por leyes o decisiones judiciales o administrativas en casos particulares;
- k) Información cuya divulgación pueda dañar o afectar el derecho a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad;
- l) Información cuya publicidad pusiera en riesgo la salud y la seguridad pública, el medio ambiente y el interés público en general



Artículo 18. La solicitud de información hecha por los interesados podrá ser rechazada cuando pueda afectar intereses y derechos privados preponderantes, se entenderá que concurre esta circunstancia en los siguientes casos:

- Cuando se trate de datos personales cuya publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal. No obstante, la administradora podría entregar estos datos e informaciones si en la petitoria el solicitante logra demostrar que esta información es de interés público y que coadyudará a la dilucidación de una investigación en curso en manos de algún otro órgano de la administración pública.
- Cuando el acceso a la información solicitada pueda afectar el derecho a la propiedad intelectual, en especial derechos de autor de un ciudadano.
- Cuando se trate de datos personales, los mismos deben entregarse sólo cuando haya constancia expresa, inequívoca, de que el afectado consiente en la entrega de dichos datos o cuando una ley obliga a su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente resolución encuentra su fundamento en los siguientes principios:

1. Principio de Legalidad:

Toda clasificación de la información debe estar debidamente sustentada en las leyes vigentes, especialmente en la Ley 200-04 y su reglamento de aplicación.

2. Principio de Transparencia con Limitaciones:

Se garantiza el acceso a la información pública, salvo en los casos en que la ley establece restricciones, como ocurre con la información reservada o confidencial.

3. Principio de Protección de Derechos Fundamentales:

La restricción de acceso a la información se justifica cuando su divulgación pueda:

- Afectar la intimidad de las personas.
- Comprometer la integridad física o mental.
- Vulnerar la dignidad humana.

4. Principio de Confidencialidad en Salud:

Conforme a la Ley 123-15, los centros de salud deben proteger la información clínica y garantizar el secreto profesional.

5. Principio de Protección de Datos Personales:

Según la Ley 172-13, los datos personales, especialmente los sensibles, deben ser:

- Tratados de forma segura.
- Utilizados solo para fines autorizados.
- Protegidos contra acceso no autorizado.



6. Principio de Responsabilidad Institucional:

El Centro RESIDE es responsable de:

- Clasificar correctamente la información.
- Garantizar su custodia.
- Evitar su divulgación indebida.

SE RESUELVE

No	Información Reservada	Razones de la clasificación	Fundamento Legal	Período de Reserva	Área Responsable De la Custodia
1	Acciones de personal emanadas de la dirección de talento humano	La ley protege la intimidad, la seguridad y la dignidad de los ciudadanos frente a la divulgación indebida de datos.	Artículos 17 y 18, de la ley 200-04, sobre Libre acceso a la información pública	5 años	Dirección Recursos Humanos
2	Los planos de edificación de la institución, los eventos registrados por cámaras de video vigilancia privacidad de la información y los protocolos usuarios y pública de actuación servidores públicos ante incidentes.	Las imágenes pueden captar a trabajadores, usuarios o visitantes en situaciones cotidianas o sensibles (como ingresos a consultorios médicos, declaraciones juradas, reuniones privadas). Su difusión sin consentimiento violaría derechos constitucionales de protección de datos personales e intimidad.	Artículo 17 De la ley 200-04 Sobre Libre acceso a la información.	5 años	Dirección de Seguridad Hospitalaria y Infraestructura



3	Información personal de los pacientes, documentación procedimientos protocolos y políticas de atención	Proteger el derecho fundamental a la intimidad, el honor y la propia imagen del paciente	Artículo 18 De la ley 200-04 Sobre Libre acceso a la información.	5 años	Dirección Calidad de la Gestión
4	Los números de las cuentas bancarias de la institución	Suplantación de identidad institucional	Artículo 17 De la Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información	5 años	Dirección administrativo - Financiero
5	Información relacionada con expedientes clínicos y relacionados con la estancia de los pacientes de la institución	Contiene datos personales sensibles cuya publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal	Artículo 28 letra E de la Ley General de Salud 42-01	5 años	Dirección Médica

La resolución sobre información clasificada del Centro de Rehabilitación Sicosocial y Desarrollo Humano (RESIDE) se sustenta en un marco jurídico sólido, integrado por la Ley No. 200-04, el Decreto No. 130-05, la Ley No. 172-13, la Ley No. 123-15 y la Constitución de la República Dominicana.

En este contexto, se establece un equilibrio necesario entre el derecho de acceso a la información pública y la obligación de proteger los datos sensibles, especialmente en el ámbito de la salud mental, donde la información exige un alto nivel de confidencialidad y resguardo ético.

En consecuencia, la clasificación de la información no constituye una limitación arbitraria, sino una medida legal legítima y proporcional, orientada a salvaguardar los derechos fundamentales de los usuarios, preservar su dignidad, proteger su integridad física y psicológica, y garantizar la seguridad institucional. De este modo, la resolución fortalece tanto la transparencia como la responsabilidad en la gestión pública, asegurando un manejo adecuado y seguro de la información dentro del centro



La Presente Resolución Entra en Vigor a Partir de su Aprobación.

DADA en el Centro de Rehabilitación Sicosocial y Desarrollo Humano (RESIDE), a los 22 días del mes de abril del año 2026.

Creado	Responsable	Fecha
Elaborado	Darilly Dominga Belgal Figuereo Encargada Libre Acceso a la Información ----- Yunior Ramírez Encargado Jurídico Legal -----	Abril, 2026
Revisado	Angélica Nolasco Encargada de Calidad en la Gestión -----	Abril, 2026
Autorizado	Dra. Francis Báez Directora Ejecutivo -----	Abril, 2026



RESIDE

Rehabilitación Sicosocial
y Desarrollo Humano